

EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA

Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1º de enero de 2011

Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

Cadete y/o recepcionista\$ 12.380

Auxiliar

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 16.270

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 16.560

más de 20 años de antigüedad.....\$ 18.090

Auxiliar Calificado y/o Supervisor

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 21.690

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad\$ 23.240

más de 20 años de antigüedad.....\$ 25.280

Fictos para horarios menores: se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.

Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)

Cadete y/o recepcionista\$ 7.040

Auxiliar

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 9.250

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 9.410

más de 20 años de antigüedad.....\$ 10.280

Auxiliar Calificado y/o Supervisor

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 12.330

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 13.210

más de 20 años de antigüedad.....\$ 14.370

A partir del 1º/1/09 quienes estaban afiliados como Jefe de Despacho al 1º/10/2004 se registrarán por la categoría y fictos del auxiliar calificado de más de 20 años de antigüedad.

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes que se hayan afiliado o registren una nueva afiliación luego del 1º de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio: 15 %
Aporte patronal: 10 %
Total: 25%

Fondo de Reconversión Laboral

Montos imponibles: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,125%	+	0,125%	=	0,25%

(Ley 16.320, art. 325° del 1°/11/1992)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas: 30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en el caso de comunicación tardía de cese, el reintegro al Instituto de los gastos ocasionados al SNS.

Forma de pago y control: Los aportes se realizan en formularios de depósito personalizados que se solicitan en nuestras oficinas y a través de la página web del instituto.

Reconocimiento de Servicios de empleados: Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)